

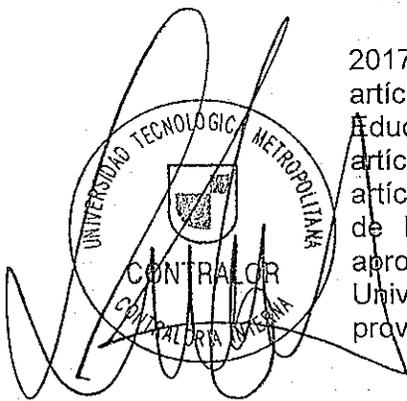
D.J. (614) ✓

SANTIAGO, - 4 AGO. 2017



RESOLUCION N° 02720 **EXENTA**

**VISTOS:** lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 130 de 2017; en el artículo 2, artículo 3 N°7, artículo 4 y en las letras b) y d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en La Declaración Universal de los Derechos Humanos; en el artículo 1° y 19° N° 1 de la Constitución Política de la República; en el artículo 2 de la Ley N° 20.609; en el artículo 1° y siguientes del Reglamento de Disciplina Estudiantil de la Universidad Tecnológica Metropolitana, aprobado por Resolución Exenta N°0451 del año 1996, y en el Decreto Universitario N° 164 de 2012 y el visto bueno de la Rectora (S) en providencia de fecha 01 de agosto de 2017;



**CONSIDERANDO:**

1. Que es un principio consagrado en la Carta Fundamental el hecho que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, lo cual repercute en todos los ámbitos de su vida. En tal sentido, se busca proteger a los estudiantes de ésta Casa de Estudios Superiores, de los eventuales acosos que pudieran sufrir al interior de ésta Institución. A su vez, el artículo 1 inciso 2° de la Ley N° 20.609 dispone que corresponderá a cada uno de los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

2. Que así las cosas, la Universidad Tecnológica Metropolitana, atendido su carácter de servicio público y establecimiento de educación superior del Estado de Chile, ha determinado un procedimiento de denuncia de acoso estudiantil y/o sexual, dando un cumplimiento interno a los preceptos señalados en lo precedente;

3. Que tal procedimiento tiene por objeto establecer en el ámbito adjetivo un mecanismo eficaz de denuncia de estas prácticas, y de esa forma contribuir al desarrollo integral de la comunidad universitaria.

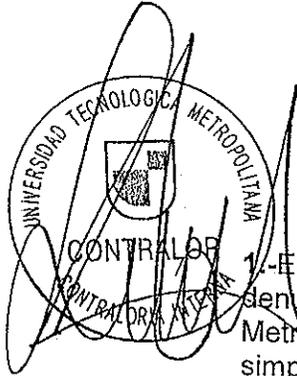
4. Que el Reglamento de Disciplina Estudiantil de la Universidad Tecnológica Metropolitana, aprobado por Resolución Exenta N°0451 de 1996, establece en su artículo 1° que su objetivo fundamental es preservar y asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias curriculares y extracurriculares, dentro de los recintos y lugares que ocupe la Universidad en la realización de sus funciones, como asimismo resguardar el prestigio de la Universidad en forma integral.



5. Que sin perjuicio de la reglamentación antes señalada, es menester fijar un procedimiento que cautele los derechos de los estudiantes de la UTEM, y así asegurar una sana convivencia universitaria, por tanto

**RESUELVO:**

**Apruébese el siguiente Instructivo de Denuncia de Acoso Estudiantil y Sexual de la Universidad Tecnológica Metropolitana:**



**I.-NORMAS GENERALES:**

- 1.-El presente instructivo tiene por objetivo principal regular el tratamiento de las denuncias que formulen los estudiantes de la Universidad Tecnológica Metropolitana por hechos constitutivos de acoso estudiantil y/o sexual, en adelante simplemente acoso
- 2.-Las eventuales responsabilidades y las sanciones a que puedan dar origen las referidas conductas, deben ser determinadas conforme a las normas establecidas en Reglamento de Disciplina Estudiantil de la Universidad Tecnológica Metropolitana, o en el Estatuto Administrativo, según corresponda.
- 3.-En el proceso destinado a investigar los hechos denunciados y que puedan constituir un acoso, se deberán observar los siguientes principios:

**3.1. Presunción de Inocencia:** Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto las imputaciones que se dirigen en su contra no fueren efectivamente comprobadas mediante un proceso legalmente tramitado.

**3.2. Confidencialidad:** En éste proceso, queda estrictamente prohibido filtrar información o hacer cualquier tipo de comentario, que tenga relación con alguno (a) de los (as) estudiantes, funcionarios(as) y/o etapas que contempla este procedimiento.

**3.3. Universalidad:** Toda persona, que tenga la calidad de estudiante universitario, tiene la posibilidad de denunciar hechos que atenten a su dignidad u otro derecho fundamental.

**3.4. Celeridad:** Cada una de las diligencias o etapas deberá ajustarse a los plazos estipulados en el procedimiento, evitando toda burocratización de los procesos.

**3.5. Imparcialidad:** El/la Orientador (a) deberá mantener una visión objetiva sin sesgo ni conducta estigmatizadora para ninguna de las partes involucradas. En el evento de existir cualquier elemento que afecte la debida imparcialidad del orientador, éste, deberá inhabilitarse.

**3.6. Responsabilidad:** Quien realice una denuncia, debe tener presente todos los aspectos que involucra su denuncia. Por consiguiente, debe ser realizada con toda la seriedad que corresponde, utilizando el formulario de denuncias que se elaborará para estos fines. Además, es necesario que conozca, que frente a una falsa denuncia, basada en argumentos, evidencia u otros, que sean comprobadamente falsos, podrá ser objeto de medidas disciplinarias, previa investigación sumaria o sumario estudiantil.

4.- Para el presente instructivo, el derecho a denunciar una conducta constitutiva de acoso y los derechos y obligaciones que de ello se derivan lo tendrá toda persona que tenga la calidad de estudiante universitario, entendiéndose por tales, todas las personas que se encuentren recibiendo atención periódica o sistemática de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en carreras, programas o cursos conducentes a la obtención de títulos profesionales o técnicos y grados académicos.

5.- La denuncia podrá presentarse por un estudiante, en contra de otro estudiante, o funcionario o servidor que desempeñe funciones en la en la Universidad Tecnológica Metropolitana, cualquiera sea su calidad jurídica, y que incurra en alguna conducta constitutiva de acoso estudiantil y/o sexual en los términos expuestos en el presente reglamento.

6.- La Denuncia deberá contener la individualización del denunciante y denunciado, y una relación circunstanciada de los hechos que se alegan constitutivos de acoso estudiantil o sexual.

7.- La sola presentación de la denuncia no solo obliga al orientador a realizar las primeras indagaciones, sino que además su presentación confiere al afectado el derecho a recibir apoyo, orientación, y eventualmente, a que se inicie el respectivo proceso sancionatorio. En este último caso, una vez que el orientador finaliza su etapa indagatoria, si a su juicio los hechos podrían eventualmente ser constitutivos de acoso, deberá remitir los antecedentes al Rector o a la autoridad a la que éste delegue la potestad de ordenar disponer la iniciación del pertinente proceso disciplinario.

8.- Para los fines de este instructivo, se entiende por:

**8.1.-Acoso Estudiantil:** Cualquier manifestación de una conducta abusiva, especialmente, los comportamientos, palabras, actos, gestos y escritos que puedan atentar contra la personalidad, dignidad o integridad física o psíquica de un alumno de la Universidad Tecnológica Metropolitana, que ponga en peligro su estado emocional, alterando gravemente su cotidianeidad, lo que se traduce en la vulneración al derecho a recibir una educación de calidad capaz de ofrecer verdaderas oportunidades para la formación y desarrollo integral de la víctima. En cualquier caso, el alumno no desea recibir de parte del victimario ese tipo de conductas.

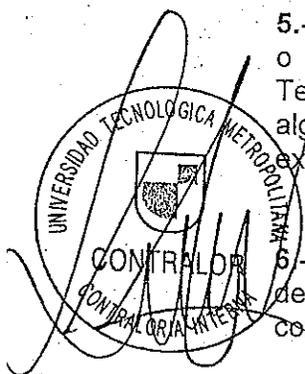
**8.2.-Acoso Sexual:** Cualquier conducta basada en el sexo que afecte a la dignidad de mujeres y hombres, que resulte ingrata, irrazonable y ofensiva para quien la recibe, generando un entorno intimidatorio y denigrante.

**8.3.-Acoso sexual jerárquico:** aquel que se configura por conductas de superiores jerárquicos de la persona afectada. Normalmente se asocia con beneficios o amenazas para la persona asediada según se acceda o no a los requerimientos del acosador.

Para los efectos de este instructivo, se entenderá que ejerce acoso sexual jerárquico cualquier académico, docente, funcionario y/o ayudante.

**8.4.-Acoso sexual horizontal:** se entiende por tal aquel que se origina entre estudiantes.

9.- El Vicerrector Académico nombrará a un orientador titular y otro suplente. Dichos funcionarios deberán poseer las competencias necesarias para realizar la investigación de los hechos, acoger, orientar, derivar e intervenir en materias de acoso.



10.- Al orientador suplente le corresponderá actuar siempre que el titular, por cualquier causa, no esté desempeñando dicha labor o se encuentre inhabilitado para hacerlo en el caso concreto de que se trate.

11.- Los orientadores tendrán la responsabilidad de efectuar las investigaciones destinadas a verificar la existencia del acoso denunciado; el daño causado; la ocurrencia de cualquier conducta que agrave el actuar del denunciado y también de aquellas que la puedan atenuar.

No podrán ejercer dicha labor quienes hayan sido objeto de cualquier sanción en el ámbito administrativo o penal como consecuencia de hechos constitutivos de acoso.

12.- Cuando el o los denunciados ya no sean parte de la comunidad universitaria, ya sea haber perdido su calidad de alumno o funcionario, el orientador pondrá los antecedentes en conocimiento de la Dirección Jurídica para que ésta actúe conforme a los antecedentes.

13.- En aquellos casos en que exista una relación de parentesco como la que establece el artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575; de amistad o jerarquía entre el orientador y alguno de los involucrados en una denuncia por acoso, o cualquier otra circunstancia que pudiere afectarla debida imparcialidad, aquél deberá inhabilitarse, y si no lo hiciere, tal inhabilitación deberá ser declarada por el Vicerrector Académico, ya sea de oficio o a petición de cualquiera de los involucrados.

En el evento de concurrir la referida inhabilitación, actuará como orientador quien posea la calidad de suplente y, en el evento, de estar éste también inhabilitado, el Vicerrector Académico designará en tal función a otra persona que cumpla con los requisitos necesarios para ello.

14.- Serán funciones del Orientador las siguientes:

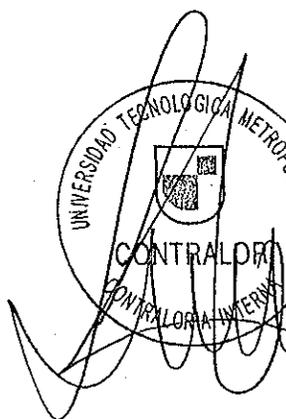
a) Recibir las denuncias por acoso estudiantil y/o sexual y conducirlas de acuerdo al procedimiento descrito en el presente reglamento.

b) Acoger, escuchar e informar a cualquier persona que desempeñe funciones en la Universidad y que acuda a su orientación respecto de situaciones que puedan configurar la existencia de un acoso.

Con todo, y sólo en caso de que luego de tramitado el presente procedimiento el Orientador determine que la denuncia tiene el carácter de fundada y grave, podrá asesorar al denunciante en la recopilación de antecedentes, y en caso de ser necesario, colaborar con la entrega de ellos al Rector o a quien éste delegue la función de disponer la instrucción del pertinente proceso destinado a determinar la eventual responsabilidad disciplinaria que pueda emanar de los hechos relatados.

c) Brindar contención en situaciones de crisis en que la persona que acude se encuentra debilitada psicológicamente como consecuencia de conductas constitutivas de acoso. En estos casos el orientador podrá derivar al denunciante afectado a un especialista del área de Bienestar Estudiantil de la Universidad.

d) Remitir la denuncia al Ministerio Público cuando los hechos denunciados puedan ser constitutivos de delito. Para estos fines podrá solicitar la asesoría de la Dirección Jurídica de la Universidad.



La referida remisión, no obsta a la realización de la investigación que en el ámbito administrativo él debe efectuar y al cumplimiento de las demás obligaciones que de ello derivan.

e) Informar al denunciante de las acciones judiciales ajenas al ámbito interno de la Universidad, cuando exista fundamento plausible para hacerlas valer.

f) Desestimar las denuncias anónimas.

g) Sugerir mecanismos de solución alternativos cuando los hechos denunciados no sean constitutivos de acoso estudiantil y/o sexual, sino más bien, se trate de conflictos interpersonales que puedan ser resueltos desde el ámbito organizacional.

h) Poner a disposición de la comunidad universitaria toda la información necesaria para la correcta aplicación del presente reglamento.

i) Poner los antecedentes recabados a disposición del Rector o de su delegado, para efectos de que se determine la procedencia de iniciar el respectivo proceso disciplinario.

j) Llevar un registro detallado de las denuncias recibidas; su estado y su consecuente destino.

k) Concurrir a las instancias de capacitación dispuestas por la Universidad, y mantenerse al tanto de la normativa aplicable y los métodos de contención pertinentes para este tipo de situaciones.

## II.-DEL PROCEDIMIENTO.

15.- Previo a presentar la denuncia, la persona afectada puede acercarse al orientador, quien en un espacio físico que garantice su privacidad, deberá escuchar el relato, brindar apoyo y contención al afectado. Además deberá informar al interesado sobre las conductas que se entienden constitutivas de acoso estudiantil y/o sexual, le orientará sobre la procedencia de formalizar su denuncia, y le advertirá acerca de las consecuencias de una falsa denuncia.

16.- En el evento de ser necesario, el orientador acogerá la denuncia. Éste siempre deberá asesorar al afectado en el cumplimiento de los requisitos que ella debe reunir, de tal forma que las denuncias nunca podrán ser rechazadas por falta de algún requisito, salvo que el interesado se negare a corregir la anomalía, ,

17.- Toda denuncia deberá reunir, a lo menos, los siguientes requisitos:

a) Efectuarse por escrito;

b) Individualización del denunciante, indicando medios de contacto.

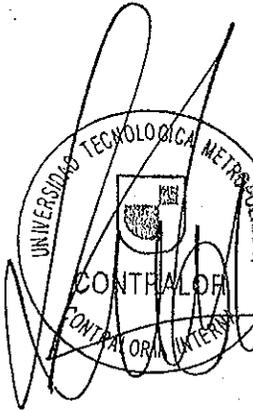
c) Individualización de la o las personas contra las cuales se dirige la denuncia.

d) Relación clara y precisa de los hechos que motivan la denuncia, procurando entregar la mayor cantidad de detalles.

e) Indicación de los medios de prueba que posee, como testigos, grabaciones, mensajes, correos electrónicos, etc.

18.- Para efectos de facilitar la elaboración de la denuncia, existirá un formulario tipo a disposición de toda la comunidad universitaria, especialmente de los estudiantes.

En todo caso, las denuncias podrán ser efectuadas a través de cualquier documento escrito, en la medida, por cierto, que se cumpla con los demás requisitos.



19.- La denuncia se dirigirá al orientador, y se entregará en un sobre cerrado, ya sea personalmente, o a través de la Oficina de Partes de la Universidad. Aquél deberá asignarle un rol y dejar constancia en el registro de denuncias ingresadas que llevará para estos efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, aquélla también podrá ser entregada vía correo electrónico a la dirección que, para estos efectos, poseerá cada orientador. En este evento, para que ella sea válida, el afectado (a) deberá siempre confirmar su denuncia en una audiencia que, para tales fines, le fije el orientador.

La persona afectada siempre podrá dirigir su denuncia directamente al Vicerrector Académico, quien la deberá derivar a cualquiera de los orientadores o, excepcionalmente, a otro funcionario que especialmente designe como orientador en ese caso.

Los funcionarios o servidores de la Universidad que, por cualquier vía, reciban una denuncia por acoso, la pondrá, para los fines que sean procedentes y a la mayor brevedad, a disposición del orientador

20.- Al momento de recibir una denuncia y con el objeto de garantizar los derechos del afectado, el orientador podrá sugerir, a quien corresponda y siempre con el consentimiento del denunciante, la adopción de las medidas provisionales que estime oportunas, siempre y cuando existan elementos de juicio suficientes para ello.

21.- Toda denuncia anónima será desestimada. No obstante, deberán ser investigadas aquellas que posean algún grado de credibilidad, para lo que se tendrán en especial consideración aquellas que puedan afectar a un número indeterminado de personas.

En este último evento, el orientador actuará de oficio, realizando las diligencias que estime pertinentes para confirmar o descartar el hecho denunciado. En el evento de llegar al convencimiento de la existencia de una irregularidad, pondrá los antecedentes en conocimiento del Vicerrector Académico del mismo modo y para iguales fines que en los demás casos.

22.- Toda denuncia falsa, en las que no existen motivos plausibles para interponerla y especialmente aquellas que puedan perjudicar la honra de cualquier persona; su dignidad o estabilidad laboral, será sancionada conforme a lo señalado en el Reglamento de Disciplina Estudiantil de la Universidad Tecnológica Metropolitana. Para tales fines, el orientador deberá poner los antecedentes en conocimiento del Vicerrector Académico.

23.- Una vez recibida una denuncia, el orientador estudiará los hechos, recopilará todos los antecedentes y realizará las diligencias necesarias que permitan esclarecer los hechos. En el proceso el orientador actuará con la diligencia que toda situación de acoso demanda, por lo que evitará la realización de actuaciones innecesarias y toda conducta que pueda extender en demasía dicha instancia.

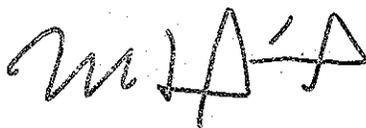
24.- Agotada la recopilación de antecedentes, el orientador remitirá al Vicerrector Académico todo el expediente junto con un informe en el que conste su opinión respecto a la situación de que se trate, con el objeto que, de acuerdo con el mérito, se ordene la instrucción de un proceso disciplinario, en caso contrario, y fundadamente, se disponga el archivo del expediente.

En el mencionado informe, el orientador debe respetar, especialmente, el principio de imparcialidad, dando cuenta de los hechos de una manera totalmente objetiva.

25.- Cuando los hechos denunciados sean constitutivos de acoso, el proceso disciplinario que se ordene instruir, se registrá, en lo pertinente, por lo prescrito en el Reglamento de Disciplina Estudiantil de la Universidad Tecnológica Metropolitana. En aquellos casos en que el denunciado sea un funcionario o servidor de la Universidad, el proceso que se disponga, deberá ajustarse a lo prescrito en el Estatuto Administrativo.

Cuando los hechos denunciados no sean constitutivos de acoso, sino más bien, se trate de conflictos interpersonales que puedan ser resueltos desde el ámbito organizacional, el orientador podrá sugerir mecanismos de solución alternativos o derivar el asunto a instituciones externas especializadas.

Regístrese y comuníquese



MARISOL DURÁN SANTIS  
RECTORA SUBROGANTE

DISTRIBUCION:

RECTORÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

Departamento de Desarrollo Estratégico

Departamento de Autoevaluación y Análisis

Departamento de Sistemas de Servicios de Informática - SISEI

DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

GABINETE DE RECTORÍA

Programa de Comunicaciones y Asuntos Públicos

Programa de Fomento a la Investigación, Desarrollo e Innovación y Creación (PIDi)

Programa de Sustentabilidad

DIRECCIÓN JURÍDICA

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO

Programa de Prospectiva e Innovación Tecnológica - PROTEINLAB

DIRECCIÓN DE RELACIONES ESTUDIANTILES

Servicio de Bienestar Estudiantil

Servicio de Educación Física, Deportes y Recreación

Servicio de Salud Estudiantil - SESAES

DIRECCIÓN DE DOCENCIA

SECRETARÍAS DE ESTUDIOS (3)

SISTEMA DE BIBLIOTECAS (5)

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

Programa de Políticas Públicas – PEPP

Departamento de Contabilidad y Gestión Financiera

Departamento de Economía, Recursos Naturales y Comercio Internacional.

Departamento de Estadística y Econometría

Departamento de Gestión de la Información

Departamento de Gestión Organizacional

Escuela de Contadores Auditores

Escuela de Bibliotecología

Escuela de Administración

Escuela de Comercio Internacional

Escuela de Ingeniería Comercial

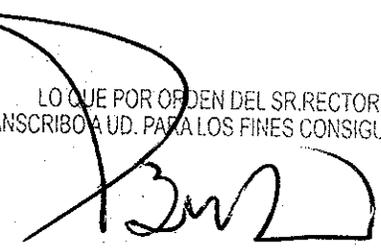
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Programa de Competencias Laborales

Programa: Centro de Ensayos e Investigaciones de Materiales – CENIM

Departamento de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente

LO QUE POR ORDEN DEL SR. RECTOR  
TRANSCRIBO A UD. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES



PATRICIO BASTÍAS ROMÁN  
Secretario General  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

Departamento de Ciencias de la Construcción  
 Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial  
 Escuela de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente  
 Escuela de Construcción Civil  
 Escuela de Arquitectura  
 FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE  
 Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías Agroindustriales - CEDETAI  
 Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías para el Medio Ambiente – CEDETEMA  
 Departamento de Química  
 Departamento de Matemáticas  
 Departamento de Física  
 Departamento de Biotecnología  
 Escuela de Química  
 Escuela de Industria Alimentaria y Biotecnología  
 FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL  
 Programa: Centro de Desarrollo Social - CEDESOC  
 Programa: Centro de Familia y Comunidad - CEFACOM  
 Programa Centro de Cartografía Táctil  
 Departamento de Diseño  
 Departamento de Cartografía  
 Departamento de Trabajo Social  
 Departamento de Humanidades  
 Escuela de Diseño  
 Escuela de Cartografía  
 Escuela de Trabajo Social  
 FACULTAD DE INGENIERIA  
 Departamento de Informática y Computación  
 Departamento de Industria  
 Departamento de Electricidad  
 Departamento de Mecánica  
 Escuela de Informática  
 Escuela de Industria  
 Escuela de Mecánica  
 Escuela de Electrónica  
 Escuela de Geomensura  
 Escuela de Transporte y Tránsito  
 Programa Tecnológico del Envase -- PROTEN  
 UTEM-VIRTUAL  
 PROGRAMA DE FORMACIÓN DE PROFESORES DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA  
VICERRECTORÍA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓN  
 DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA  
 DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y POSTÍTULOS  
 Editorial  
 Desarrollo Cultural  
VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
 Departamento de Recursos Humanos  
 Departamento de Obras y Servicios Generales  
 Departamento de Abastecimiento  
 Unidad de Bodega  
 Unidad de Inventario  
 Jefe de Campus Área Central  
 Jefe de Campus Providencia  
 Jefe de Campus Macul  
 DIRECCIÓN DE FINANZAS  
 Departamento de Contabilidad  
 Departamento de Aranceles  
 Departamento de Administración de Fondos  
 Unidad de Estudios  
 Departamento de Cobranza  
 UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO  
 SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL  
 ANFUTEM  
 ANFUTEM 2.0  
 AFAUTEM  
SECRETARÍA GENERAL  
 Unidad de Títulos y Grados  
 Unidad de Archivo Institucional  
 Oficina General de Partes  
CONTRALORÍA INTERNA  
 Departamento de Control de Legalidad  
 Departamento de Auditoría Interna

